



Soledad – Atlántico, 13 de septiembre de 2021

RADICADO:	08-758-31-04-001-2021-00089-00
ACCIONANTE:	Raúl Humberto Salcedo Serje. C.C. N. 72.042.131
ACCIONADOS:	Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", Universidad Sergio Arboleda
VINCULADOS:	Alcaldía Municipal de Malambo – Atlántico y otros

INFORME:

Señor Juez, le informo que los ciudadanos GERARDO JESÚS VERDOOREN JACIR, LINCOLN BADRÁN HERRERA, ALMA GUTIÉRREZ NARVÁEZ y RAFAEL ENRIQUE TORO PALOMINO, expresaron por escrito de fechas 09 y 09 de septiembre del presente año, coadyuvar lo pretendido por el señor RAÚL HUMBERTO SALCEDO SERJE dentro de la acción de tutela de la referencia, que está tramitándose actualmente en este Juzgado.

Por lo anterior, sírvase proveer.


BELSY KARINA COTES ABDALA
Oficial Mayor.



Soledad – Atlántico, 13 de septiembre de 2021

1. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe anterior y atendíendose lo dispuesto en el Inciso 2 del Art. 13 del Decreto 2591 de 1991, que señala:

"(...) PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCION E INTERVINIENTES. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior. Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud. (...)” Resaltado del Despacho.

Así como también, lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T 070 del 01 de marzo de 2018, M.P. Alejandro Linares Cantillo, en la que se hace referencia de la coadyuvancia en la acción de tutela:

(...) COADYUVANCIA EN LA ACCIÓN DE TUTELA.



Le corresponde a la Corte precisar que la coadyuvancia en la acción de tutela se encuentra expresamente prevista en el inciso 2° del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, el cual señala que: “Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”.

Sobre este punto, la Corte Constitucional ha destacado que “(...) la coadyuvancia surge en los procesos de tutela, como la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela, sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones propias que difieran de las hechas por el demandante (...)”.

Procederá este Despacho, a vincular en el presente trámite tutelar a los ciudadanos GERARDO JESÚS VERDOOREN JACIR, LINCOLN BADRÁN HERRERA, ALMA GUTIÉRREZ NARVÁEZ y RAFAEL ENRIQUE TORO PALOMINO en calidad de terceros COADYUVANTES de la parte accionante, dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° 08-758-31-04-001-2021-00089-00, promovida por el señor RAÚL HUMBERTO SALCEDO SERJE contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y otros.

Ahora bien, si bien es cierto, que este operador judicial está facultado para involucrar en forma oficiosa a los señores GERARDO JESÚS VERDOOREN JACIR, LINCOLN BADRÁN HERRERA, ALMA GUTIÉRREZ NARVÁEZ y RAFAEL ENRIQUE TORO PALOMINO, en calidad de terceros coadyuvantes. No obstante, la sentencia que proferirá el titular del Juzgado será en fundamento de los presuntos derechos afectados de quien promovió la acción de tutela, es decir, del señor RAÚL HUMBERTO SALCEDO SERJE, pues los coadyuvantes, no son los titulares de tales derechos fundamentales, los cuales se debaten en el trámite de esta acción constitucional que actualmente cursa en el Despacho.

Por todo lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DE CIRCUITO CON FUNCIONES MIXTAS DE SOLEDAD – ATLÁNTICO**,

2. RESUELVE:

1.- VINCULAR en el presente trámite tutelar a los ciudadanos GERARDO JESÚS VERDOOREN JACIR, LINCOLN BADRÁN HERRERA, ALMA GUTIÉRREZ NARVÁEZ y RAFAEL ENRIQUE TORO PALOMINO en calidad de terceros COADYUVANTES de la parte accionante, dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° 08-758-31-04-001-2021-00089-00, promovida por el señor RAÚL HUMBERTO SALCEDO SERJE contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y otros, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

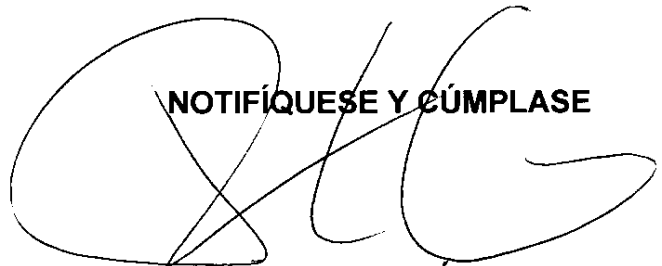
2.- COMUNÍQUESE esta decisión por el medio más eficaz a la parte accionante, accionada y demás vinculados y **CÓRRASE** traslado de las solicitudes de coadyuvancia a fin de que se pronuncien sobre las mismas y ejerzan su derecho a la defensa dentro del término de 01 día hábil siguiente a la notificación de este proveído.



3.- Atendiendo a la celeridad que debe darse en el trámite de las notificaciones en la presente acción constitucional y a fin de garantizar el debido proceso de la parte accionante, accionada y demás vinculados, se **ORDENA:**

A los representantes legales y/o directores generales, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que, por su intermedio, **NOTIFIQUEN** en el término de la distancia y/o publiquen por el medio más expedito, ya sea en los correos electrónicos y/o en las páginas web institucionales de tales entidades, con destino a LAS PERSONAS NATURALES INSCRITAS, PARTICIPANTES E INTERESADOS en la Convocatoria 1342 Territorial Norte II 2019, Malambo – Opec 113638, a fin de que conozcan del contenido de la presente providencia y siguientes, que sean proferidas por el Despacho durante el trámite tutelar que nos ocupa.

4.- Contra esta decisión **NO PROCEDE** recurso alguno.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO
JUEZ